

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**

**Informe**  
**Investigación Especial**  
**Municipalidad de Ercilla**

---



**Fecha** : 15 ABR. 2011  
**N° Informe** : I.E. N° 15



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

U.A.I: N° 232/2011  
REF.: N° 90608/2010  
90552/2010  
2311/2009

REMITE INFORME N° 15, DE 2011,  
SOBRE INVESTIGACIÓN ESPECIAL  
RELATIVO A DENUNCIA DE  
PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN  
LA MUNICIPALIDAD DE ERCILLA.

---

TEMUCO, 02427 - 15.04.2011

El Contralor Regional infrascrito, cumple con remitir a Ud., copia del informe del epígrafe, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, que contiene el resultado de la investigación practicada en la Municipalidad de Ercilla.

El Contralor Regional que suscribe, en conformidad con lo previsto en el artículo 55, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dará traslado de copia del aludido informe al Secretario Municipal, con el objeto de que dé a conocer en forma íntegra el contenido de dicho documento al Concejo Municipal de Ercilla.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente investigación especial por aplicación de la ley N° 20.285 se publicará en el sitio web institucional.

Adjunta lo indicado.

Saluda atentamente a Ud.,

**RICARDO BETANCOURT SOLAR**  
Contralor Regional de La Araucanía  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE  
ERCILLA  
NMS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

U.A.I: N° 233/2011  
REF.: N° 90608/2010  
90552/2010  
2311/2009

REMITE INFORME N° 15, DE 2011,  
SOBRE INVESTIGACIÓN ESPECIAL  
RELATIVO A DENUNCIA DE  
PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN  
LA MUNICIPALIDAD DE ERCILLA.

---

TEMUCO,

0 2 4 3 0 15. 04. 2011

El Contralor Regional infrascrito, cumple con remitir a Ud., copia del informe del epígrafe, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, que contiene el resultado de la investigación practicada en la Municipalidad de Ercilla.

Sobre el particular, en virtud de lo establecido en el artículo 55, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde que se dé lectura del contenido del mismo al Concejo Municipal en la primera sesión que celebre dicho Cuerpo Colegiado, debiendo comunicar a esta Contraloría Regional, al día hábil siguiente de ocurrida, la circunstancia de haber dado cumplimiento a dicho trámite.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presenta investigación especial por aplicación de la ley N° 20.285 se publicará en el sitio web institucional.

Adjunta lo indicado.

Saluda atentamente a Ud.,

  
RICARDO BETANCOURT SOLAR  
Contralor Regional de La Araucanía  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE  
ERCILLA  
NMS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

U.A.I: N° 235/2011  
REF.: N° 90608/2010  
90552/2010  
2311/2009

REMITE INFORME N° 15, DE 2011,  
SOBRE INVESTIGACIÓN ESPECIAL  
RELATIVO A DENUNCIA DE  
PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN  
LA MUNICIPALIDAD DE ERCILLA.

---

TEMUCO, 02428 15.04.2011

El Contralor Regional infrascrito, cumple con remitir a Ud., para su conocimiento, copia del informe del epígrafe sobre investigación especial practicada en la Municipalidad de Ercilla.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente investigación especial por aplicación de la ley N° 20.285 se publicará en el sitio web institucional.

Adjunta lo indicado.

Saluda atentamente a Ud.,

**RICARDO BETANCOURT SOLAR**  
Contralor Regional de La Araucanía  
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA  
MARÍA ESPAÑA BARRA FUENTES Y OTROS  
CONCEJALES MUNICIPALIDAD DE  
ERCILLA  
NMS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

U.A.I: N° 234/2011  
REF.: N° 90608/2010  
90552/2010  
2311/209

REMITE INFORME N° 15, DE 2011,  
SOBRE INVESTIGACIÓN ESPECIAL  
RELATIVO A DENUNCIA DE  
PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN  
LA MUNICIPALIDAD DE ERCILLA.

---

TEMUCO, 02429 15.04.2011

El Contralor Regional infrascrito, cumple con remitir a Ud., para su conocimiento, copia del informe del epígrafe sobre investigación especial practicada en la Municipalidad de Ercilla.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente investigación especial por aplicación de la ley N° 20.285 se publicará en el sitio web institucional.

Adjunta lo indicado.

Saluda atentamente a Ud.,

  
RICARDO BETANCOURT SOLAR  
Contralor Regional de La Araucanía  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
ENCARGADO DE CONTROL MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE  
ERCILLA  
NMS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

REF.: N° 90608/2010  
N° 90552/2010  
N° 2311/2009

INFORME FINAL N° 15, DE 2011, EN  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL SOBRE  
DENUNCIA DE IRREGULARIDADES EN  
LA MUNICIPALIDAD DE ERCILLA.

---

TEMUCO, 15 ABR. 2011

Se han dirigido a esta Contraloría General de la República, los Concejales de la Comuna de Ercilla doña María España Barra Fuentes, don Camilo Sandoval Illesca, don Jorge Sougarret Devaud, don Víctor Gutiérrez Pacheco y don José Padilla Espinoza, denunciando diversas irregularidades acaecidas en la Municipalidad de Ercilla que dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

Asimismo, don Jorge Sougarret Devaud, ya identificado, reiteró denuncia por un presunto uso indebido del vehículo municipal Jeep Suzuki Grand Vitara.

#### **Antecedentes**

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar las denuncias de los recurrentes, quienes señalan la existencia de irregularidades en la Municipalidad de Ercilla, relacionadas con las siguientes situaciones:

1. No informar al Concejo sobre la contratación de don Luis Lupercio Cerda Maldonado, lo que excedería el límite del 20% del presupuesto.
2. Uso indebido de los recursos que fueron destinados al pago de remuneración de don Luis Orellana Rocha, Encargado del Proyecto de Cultura durante el año 2009.
3. Subrogancia de Alcalde por el Director de Desarrollo Comunitario, nominación que no se ajustaría a lo prescrito en el artículo 62 de la ley N° 18.695.
4. Diversas solicitudes de información de Concejales de la Comuna de Ercilla no atendidas por el Alcalde en los plazos establecidos conforme al artículo 79 de la ley N° 18.695.
5. Comisión de servicio al país de Italia, de don Carlo Zanetti Cáceres, Director de Desarrollo Comunitario, autorizado por decreto alcaldicio N° 418, de 2009, sin detallar motivo ni envío de copia al Ministerio de Relaciones Exteriores.

AL SEÑOR  
RICARDO BETANCOURT SOLAR  
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
PRESENTE  
ANM



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

6. Solicitudes del Concejo Municipal que no han sido atendidas, referidas a información de las bitácoras de los vehículos municipales, y el uso indebido del vehículo municipal jeep Suzuki Grand Vitara, durante el mes de febrero de 2009.
7. Irregularidades financieras en los programas de Habitabilidad, PMU y FRIL.
8. Recepción municipal de obra en el Estadio de Pailahueque, sin haberse efectuado la ejecución del empalme eléctrico.
9. Uso indebido de vivienda y recinto municipal por parte del Alcalde de la Comuna de Ercilla.
10. Despido injustificado de doña Berenice Miranda Cáceres, en el cual mediante informe de Contraloría, de 7 de enero de 2010, se ordenó su reincorporación, lo que implicó un costo económico para el municipio.

### **Metodología**

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la toma de declaraciones a diversas personas, así como también la obtención de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimó necesarios.

### **Análisis**

De conformidad con las indagaciones efectuadas en la Municipalidad de Ercilla, antecedentes recopilados mediante el requerimiento de informes al Alcalde, al Administrador Municipal, Secretaria Municipal, Directores de Obras Municipales, de Desarrollo Comunitario, de Administración y Finanzas, de Administración de Educación Municipal, y Concejales, respecto de cada una de las situaciones denunciadas, y considerando la normativa pertinente, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación.

1. Sobre la falta de información al Concejo respecto de la contratación de don Luis Lupercio Cerda Maldonado, que excede el límite del 20% del presupuesto 2009.

Al respecto, es dable recordar que el artículo 2°, inciso cuarto, de la ley N° 18.883 dispone, en lo pertinente, que los cargos a contrata, en su conjunto, no podrán representar un gasto superior al veinte por ciento del gasto de remuneraciones del personal de planta municipal.

Ahora bien, la reiterada jurisprudencia de este Organismo de Control, ha sostenido que los gastos en remuneraciones del personal de planta deben comprender todas aquellas contraprestaciones en dinero que el funcionario tenga derecho a percibir en razón de su empleo o función, de acuerdo con lo establecido en el actual artículo 5°, letra d), de la ley N° 18.883 y el artículo 97 del mismo cuerpo estatutario, que presupuestariamente se consignan en el Subtítulo 21 del clasificador de gastos (aplica dictamen 78.001/10).

Asimismo, en lo que respecta a los gastos que originan los empleos a contrata, se debe considerar no sólo aquéllos que deriven del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

pago de remuneraciones, sino que todos los que emanan de tales nombramientos, y que se consignan en el Subtítulo 21 del referido clasificador.

Al tenor de lo señalado, es menester precisar, que la Municipalidad de Ercilla, mediante los decretos alcaldicios N°s 107 y 202, ambos de 2009, designó a don Luis Lupercio Cerda Maldonado, Rut N° 8.375.748-5, en la Planta Auxiliar a contrata, grado 17°, para desempeñar funciones en ese municipio entre el 02 de marzo al 21 de diciembre de 2009.

Dicho lo anterior, al revisar la ejecución del presupuesto y analizar las planillas de remuneraciones del personal de planta y contrata de la Municipalidad de Ercilla, de los meses de enero a diciembre de 2009, detalladas en Anexo adjunto, las cuales fueron proporcionadas por doña Silvia Paulahueque Quiduleo, Directora de Administración y Finanzas de esa municipalidad, se estableció que durante ese año, con la contratación de don Luis Lupercio Cerda Maldonado, en la Planta Auxiliar a contrata, se excedió el límite de gastos a que se refiere el inciso cuarto, del artículo 2° de la ley N° 18.883, vulnerándose con ello la referida limitación legal, tal como se informó anteriormente mediante oficio N°1.035, de 2010, de este Organismo de Control.

2. Sobre el uso indebido de recursos que fueron destinados al pago de remuneraciones del funcionario don Luis Orellana Rocha, Encargado del Proyecto de Cultura 2009, en gastos del aniversario de la comuna en ese año.

Al respecto, cabe señalar que mediante decreto alcaldicio N° 810, de 22 de diciembre de 2008, se aprueba el Presupuesto Municipal 2009, en el cual se encuentra el proyecto de inversión "Programa de Cultura" por \$ 10.000.000, que incluye los honorarios del encargado del proyecto por la suma de \$ 300.000, por cada mes trabajado, además, de los gastos asociados a los proyectos de inversión llamados, Proyecto 1 para niños; Proyecto 2 para adulto mayor; Proyecto 3 para Organizaciones Deportivas; Proyecto 4 para juntas de vecinos; Proyecto 5 para mes aniversario; Proyecto 6 para 18 de septiembre; Proyecto 7 para Pascua; Proyecto 8 para día de la madre; Proyecto 9 para el día de la mujer; Encargada Proyecto; y, Monitora de Proyecto, presupuesto que fue insuficiente para cubrir los gastos de algunos proyectos.

De lo anterior, se constató que mediante decreto alcaldicio N° 207, de 2 de abril de 2009, se aprueba contrato a honorarios entre la Municipalidad de Ercilla y el señor Luis Alberto Orellana Rocha, Rut 13.334.727-5, para cumplir la función específica de Encargado de Cultura del Proyecto de Inversiones "Programa de Cultura", a contar del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, por la suma de \$ 300.000, mensuales, estipendios que fueron pagados en las fechas y forma que se indica:

Egreso N°	Fecha	Cheque	Monto \$	Mensualidad
211	11.03.2009	5734047	600.000	Enero y febrero de 2009
371	24.04.2009	6746040	300.000	Marzo de 2009
516	29.05.2009	7122493	300.000	Abril de 2009
583	09.06.2009	6563760	300.000	Mayo de 2009
1285	22.12.2009	8791844	300.000	Junio de 2009
1286	22.12.2009	8791845	900.000	Julio, agosto y septiembre de 2009
1318	30.12.2009	8791884	600.000	Octubre y noviembre de 2009



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

1304	28.12.2009	8791863	300.000	Diciembre de 2009
------	------------	---------	---------	-------------------

Al respecto, cabe señalar que el Concejo Municipal fue citado a una reunión extraordinaria el día lunes 28 de diciembre de 2009, para aprobar una modificación al presupuesto de dicho año, oportunidad en que no hubo quórum para sesionar, no volviendo el Alcalde a convocar a sesión, dando éste por aprobada la modificación presupuestaria, aplicando el mecanismo previsto en el inciso final del artículo 82 de ley N° 18.695.

Sobre este punto, es preciso indicar que este Organismo Contralor, mediante oficio N° 1.035, de 2010, atendió las denuncias presentadas por los señores Jorge Sougarret Devaud, Camilo Sandoval Illesca, Víctor Gutiérrez Pacheco, José Padilla Espinoza, Juan Arévalo Gutiérrez y la señora María Barra Fuentes, todos Concejales de la Municipalidad de Ercilla, en las cuales se denunciaba la misma situación planteada en este punto, situación que fue analizada ampliamente y resuelta por el señalado oficio, por lo que resulta inoficioso pronunciarse nuevamente sobre el tema.

No obstante lo señalado precedentemente, cabe consignar que los pagos comprometidos por el municipio con el señor Luis Orellana Rocha fueron regularizados y pagados en su totalidad en el mes de diciembre de 2009.

3.- Denuncia sobre la subrogancia del Alcalde por parte del Director del Departamento de Desarrollo Comunitario, lo que no se ajustaría a lo prescrito en el artículo 62 de la ley N° 18.695.

Consultados al respecto, don José Vilugrón Martínez, Alcalde de la Comuna de Ercilla, y doña Ana Huenchulaf Vásquez, Secretaría Municipal, sobre denuncia de subrogación de alcalde por un funcionario distinto al orden jerárquico, señalaron que la subrogación jerárquica corresponde al Administrador Municipal, señor Boris Reyes Pantoja, sin embargo, agrega que con fecha 24 al 30 de enero de 2010, debió asistir al Congreso Organizado por la Asociación Nacional de Municipalidades realizado en la ciudad de Punta Arenas, por lo cual la subrogación queda en manos del Director del Departamento de Desarrollo Comunitario señor Carlo Zanetti Cáceres, grado 10° máximo de la Municipalidad de Ercilla. Asimismo se indica que dicha medida no fue puesta en conocimiento del Concejo Municipal, por cuanto las reuniones se realizan los primeros 3 miércoles de cada mes, pero en este caso por acuerdo del Concejo y por tratarse del período de vacaciones se acordó realizar las 3 reuniones los días 5, 6, 7 y 8 del mes de enero de 2010, por lo que no fue posible comunicar dicha designación, según consta en certificación extendida por la Secretaría Municipal.

Ahora bien, mediante decreto alcaldicio N° 30, de 19 de enero de 2010, de la Municipalidad de Ercilla, se constató el acto administrativo que autoriza la asistencia del señor Alcalde a la XXXIV Escuela de Capacitación de Verano, a realizarse desde el 24 al 30 de enero de 2010, en la ciudad de Iquique, y en la cual se designa como subrogante al señor Carlo Zanetti Cáceres, Director del Departamento de Desarrollo Comunitario, grado 10° E.M.S.

En lo concerniente a la procedencia de que el Director de Desarrollo Comunitario subrogue al alcalde, es del caso consignar que la regla general en la materia se encuentra contenida en los artículos 62, inciso primero de la ley N° 18.695, y 77 de la ley N° 18.883, según los cuales en lo que interesa, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

los casos de subrogación del cargo de alcalde, asume las respectivas funciones, por el solo ministerio de la ley, el funcionario en ejercicio que le siga en orden jerárquico dentro de la municipalidad, con excepción de los jueces de policía local. Sin embargo, previa consulta al concejo, el alcalde podrá designar como subrogante a un funcionario que no corresponda a dicho orden.

Como es posible advertir, salvo los jueces de policía local, la ley no hace distinción en cuanto al cargo o las funciones que desempeña en calidad de titular el funcionario subrogante, por lo cual, no obstante ser el administrador municipal quien le sigue en orden jerárquico al alcalde, al encontrarse éste también en cometido funcionario en otra ciudad, esto es, Punta Arenas, debió asumir, por el solo ministerio de la ley el Secretario Municipal y no el Director de Desarrollo Comunitario, como ocurrió en la especie, toda vez que es el Secretario Municipal quien tiene la mayor jerarquía después del Administrador, de acuerdo a lo prescrito en el decreto con fuerza de ley N°42, de 1994, del Ministerio del Interior, que Establece la Planta para la Municipalidad de Ercilla.

Por lo señalado precedentemente, el Alcalde de la Municipalidad de Ercilla, al no respetar el orden jerárquico de Subrogación, debió haber consultado al Concejo Municipal dicha medida.

4.- Denuncia solicitudes de información de Concejales de la Comuna de Ercilla, de fecha 20 de mayo de 2009, que no fueron atendidas por el Alcalde, conforme lo establece el artículo 79 de la ley N° 18.695.

Al respecto la entidad edilicia, remite informe N° 199, de 2010, de la Secretaria Municipal y Encargada de la Unidad de Control, donde informa a este Organismo de Control, que los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal con fecha 20 de mayo de 2009, han sido atendidos, comunicando las medidas adoptadas. Asimismo, se aprecia que varias materias fueron contestadas mediante informe N°357, de 09 de junio de 2009, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 79 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

4.1 Sobre solicitud de Investigación Sumaria al Director de Obras, por las irregularidades detectadas en informe final N°98, de 2008, de la Contraloría Regional de la Araucanía, el señor Alcalde señala que no se ha instruido la realización de un proceso sumarial, puesto que es su facultad ordenarlo.

En lo concerniente, es necesario hacer presente que en el citado informe la Contraloría Regional instruyó adoptar las medidas necesarias para regularizar cada una de las situaciones planteadas e instruir la adopción de medidas de control y procedimiento que eviten que se incurra nuevamente en las mismas irregularidades, por lo tanto, en ningún caso ordenó la instrucción de un proceso sumarial, no obstante, corresponde a la Administración activa evaluar en cada caso si el incumplimiento en que se ha incurrido justifica la instrucción de un proceso sumarial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 124, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

4.2 Sobre sumario administrativo por pérdida de 9 cheques de la cuenta corriente municipal.

Al respecto, se constató que mediante decreto alcaldicio N° 143, del 14 de mayo de 2009, se instruyó un sumario administrativo para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

establecer responsabilidades por la sustracción de documentos desde la Tesorería Municipal de Ercilla, en el cual se designa como fiscal a don Carlo Zanetti Cáceres, Director de Desarrollo Comunitario, quien señaló mediante oficio N°143, de 2010, que falta la elaboración de la vista fiscal.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar que los antecedentes de la sustracción de cheques fueron puestos en conocimiento de la Fiscalía Local de Collipulli, y rolan en Causa N° 0900370962-8 y RIT 599-2009 del Tribunal de Garantía de Collipulli.

Cabe agregar además, que esta materia fue informada al Concejo Municipal, mediante Informe N° 357, de 9 de junio de 2009.

4.3 Investigación Sumaria o Sumario Administrativo, para quienes resulten responsables de las Bases del llamado a Concurso del cargo de Director(a) del Consultorio de Ercilla, por cuanto se entorpeció y retrasó todo el proceso.

Al respecto, cabe señalar en primer lugar que de acuerdo a certificados emitidos por la Secretaria Municipal, doña Ana Huenchulaf Vásquez, el Concejo Municipal de Ercilla aprobó las bases del Llamado a Concurso en cuestión, en tres oportunidades, en sesiones ordinarias N°s. 08, de 11 de marzo de 2009; 21, de 22 de julio de 2007, y 03, de 08 de enero de 2010.

Ahora bien, mediante oficio N°316, de 2010, el Alcalde de la Municipalidad de Ercilla, señaló que el llamado a concurso presentó problemas en sus Bases y que por instrucciones de la Contraloría Regional de La Araucanía correspondía dejar sin efecto el proceso, razón por la cual, se realizó un nuevo llamado a concurso el que se encuentra en etapa de evaluación de antecedentes, y presenta un atraso por problemas ocasionados por el terremoto, y la falta de designación de Ministro de Fe por parte del Servicio de Salud Araucanía Norte, agregando que no ha ordenado la instrucción de ningún proceso sumarial.

De lo anterior, se debe tener presente, que corresponde a la Administración activa evaluar en cada caso si el incumplimiento en que se ha incurrido justifica la instrucción de un proceso sumarial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 124, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

4.4 Investigación Sumaria para funcionarios responsables de no acatar acuerdo de Concejo, en la adquisición de un vehículo municipal. Se solicitó además informar al concejo sobre aquello.

Se comprobó que mediante Acuerdo del Concejo Municipal N° 65, de 2009, se acordó la adquisición de un jeep por valor de M\$ 7.000, para el Departamento de Desarrollo Comunitario, sin embargo, mediante Informe N° 303, de 2009, el Director del Departamento de Desarrollo Comunitario, informa al señor Alcalde y Presidente del Concejo Municipal, que no obstante la autorización del concejo es para adquirir un jeep, el valor de éste supera el presupuesto aprobado en M\$ 800, razón por la cual y la urgencia de contar con un vehículo, decide la compra de una camioneta que se ajusta al presupuesto, mediante la licitación 4306-135-LE09 "Adquisición de Camioneta para la Municipalidad de Ercilla" a DECAR S.A, por el monto total de M\$ 6.900.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Asimismo, de acuerdo a lo informado por el Alcalde, no se ha decretado la realización de un proceso sumarial. Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, es menester señalar que corresponde a la Administración activa evaluar en cada caso si el incumplimiento en que se ha incurrido justifica la instrucción de un proceso sumarial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 124, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Ahora bien, respecto a la modificación presupuestaria realizada por acuerdo N°65, en la sesión ordinaria N°11 del Concejo Municipal, de 8 de abril de 2009, que aprobó la compra de un vehículo tipo jeep por M\$7.000, se debe señalar que la autoridad edilicia dio cumplimiento a lo indicado en la letra a), del artículo 65 de la ley N° 18.695, que consigna que el Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo para, entre otras materias, aprobar los programas de inversión correspondientes, lo cual consta en la especie.

A mayor abundamiento, se debe señalar que si bien no existe una normativa especial que regule expresamente la adquisición de vehículos por parte de las municipalidades, resulta aplicable al efecto aquella, de carácter general, relativa a la adquisición de bienes muebles. En este sentido, es del caso anotar que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 63, letra h) de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en concordancia con lo señalado en el artículo 5°, letra f), de la misma ley, que concede al alcalde la atribución de adquirir y enajenar bienes muebles. Aplica dictamen N° 25.082 de 2003.

No obstante la amplitud de las facultades otorgadas a la autoridad edilicia por el citado precepto, es menester precisar que el municipio para llevar a efecto la adquisición señalada, se ajustó a los procedimientos y modalidades que contempla el ordenamiento jurídico.

4.5 Informar por escrito quién autorizó el gasto de dineros obtenidos en el Aniversario de Ercilla, correspondientes a \$1.488.000, que no fueron ingresados a las arcas municipales.

Al respecto es posible señalar que en la oportunidad de la visita inspectiva en el mes de febrero de 2010, se constató que el Alcalde no ha dado respuesta al concejo municipal, situación que será investigada por esta Contraloría Regional en la auditoría programada para el año 2011.

4.6 Sobre la solicitud de investigación sumaria al funcionario a honorarios, señor Alejandro Jacint, quien se habría autodesignado como "Jefe de Gabinete" al utilizar un timbre con dicho cargo.

Sobre el particular, el alcalde dio respuesta al concejo municipal, mediante Informe N° 357, de 2009, indicando que la compra de ese timbre fue para dar formalidad al equipo de trabajo del municipio, utilizado solamente en el documento entregado a los concejales, sin embargo aquel se dejó de utilizar luego de la objeción del concejo.

A mayor abundamiento, cabe señalar, que don José Alejandro Jacint Gutiérrez, fue contratado a honorarios para cumplir funciones de Asesor Administrativo, Área Municipal, Salud y Educación, mediante decretos alcaldicios N°s: 40 y 120 de 2009, y 27 de 2010.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Asimismo, el Alcalde señala que no se ha instruido ningún sumario administrativo al respecto, sobre lo cual conviene reiterar que, corresponde a la Administración activa evaluar en cada caso si el incumplimiento en que se ha incurrido justifica la instrucción de un proceso sumarial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 124, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

#### 4.7 Sobre agresiones sufridas por alumnos del Internado Liceo C-44 de Ercilla.

Al respecto, el alcalde de la Municipalidad de Ercilla, mediante memorandum N° 167, de 2009, entregó al Concejo Municipal copia de todos los antecedentes de la investigación interna realizada por el Jefe UTP del Departamento de Educación, sobre denuncia de maltrato físico al alumno Pedro Canuillán Nancucho, hecho ocurrido en agosto de 2006. Asimismo, mediante informe N°357, de 2009, el alcalde le informa al concejo municipal que las agresiones sufridas por alumnos del internado ocurrieron durante el año 2006, razón por la cual estima que le correspondía al alcalde de la época haber tomado las medidas y no a él.

Sobre el particular, se comprobó que mediante resolución N° 1 de 5 de septiembre de 2006, el Director del Departamento de Educación Municipal, ordenó a don Edgard P. Gallardo Pérez, Encargado U.T.P. del Liceo C-44, una investigación sobre los hechos ocurridos en el internado del Liceo C-44, concluyéndose que hubo maltrato físico por parte de la señorita Yasna Jaramillo en contra de un alumno, antecedentes que le fueron remitidos al alcalde de la época don Jeraldo Padilla Etter, mediante oficio N°04, de 20 de septiembre de 2006, para que aquél decidiera el ordenar una investigación sumaria, sumario administrativo o simplemente citar a su oficina a la inspectora involucrada, sin embargo no consta que se hubieran adoptado medidas al respecto.

Finalmente, cabe agregar, que don José Vilugrón Martínez, no obstante haber asumido como alcalde de la Municipalidad de Ercilla, en forma posterior a la investigación antes señalada, nada le impide adoptar medidas al respecto. A lo anterior, sin embargo, es necesario indicar que de encontrarse responsabilidad administrativa de algún funcionario, aquella prescribe en un plazo de cuatro años, contados desde la fecha de ocurridos los hechos.

#### 5.- Viaje del señor Carlo Zanetti Cáceres, Director de Desarrollo Comunitario, al país de Italia, autorizado por decreto alcaldicio N° 418, de 2009, de la Municipalidad de Ercilla.

Consultado al respecto, el Director de Desarrollo Comunitario, señor Carlo Zanetti Cáceres, señaló que efectivamente entre los días 05 y 16 de octubre de 2009, viajó al país de Italia, Provincia di Modena, Comuna Pavullo nel Frignano, con el fin de conocer la realidad italiana en el área social, educativa y de salud y ser replicadas en la comuna de Ercilla. La autorización para ausentarse del país consta en decreto alcaldicio N° 418, de 2009, de la Municipalidad de Ercilla, documento no enviado al Ministerio de Relaciones Exteriores por tratarse, a su parecer de una pasantía, situación que lo eximiría de dicha obligación, además de tener la nacionalidad, antecedentes que adjuntó al Informe N° 623, de 2009, dirigido al señor Alcalde de la Comuna de Ercilla, donde informa de los resultados del cometido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Cabe señalar, que el decreto alcaldicio N°418, de 2009, de la Municipalidad de Ercilla, que autoriza la Comisión de Servicio del señor Carlo Zanetti Cáceres, fue representado por la Secretaría Municipal y Jefe de Control, mediante Informe N° 622, de 2009, por no fundar en el texto del mencionado decreto las razones por las cuales se autoriza el cometido al citado funcionario, y además porque copia del decreto alcaldicio N° 418, de 2009, no fue enviado al Ministerio de Relaciones Exteriores. Asimismo la invitación que respalda el cometido no se encuentra escrita en español, por lo que no es posible determinar con exactitud la entidad que realiza la invitación y la relación de ésta con la labor municipal local.

Por último, la Secretaría Municipal y de Control, funda su observación en el dictamen N° 9.759, de 1996, que señala "Durante el desempeño de una Comisión de Servicio debe existir una real actividad funcionaria", por lo cual debe contar con la totalidad de sus derechos remuneratorios, agrega que de acuerdo a lo observado, si el funcionario no realizó labores propias de su cargo, se trató de un viaje personal, por lo que correspondería la devolución de las remuneraciones percibidas, por el tiempo ausente.

De acuerdo a lo anterior, cabe concluir que en la comisión de servicio de don Carlo Zanetti Cáceres, Director de Desarrollo Comunitario, al país de Italia, realizada en el año 2009, no se cumplió con lo prescrito en el artículo 74 de la ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, toda vez que el decreto alcaldicio que autoriza la comisión al extranjero no es fundado respecto de determinar la naturaleza y las razones de interés público que la justifican, como así también el hecho de no especificar si el funcionario seguirá percibiendo las remuneraciones asignadas a su cargo, y además no haber remitido copia al Ministerio de Relaciones Exteriores.

6.- Denuncias sobre adquisición y uso vehículo municipal Jeep Suzuki Gran Nómade, para uso del señor Alcalde de la Comuna de Ercilla, y la no entrega de la información relacionada con la bitácora y otros antecedentes de la compra de dicho vehículo al Concejo Municipal.

6.1 Solicitud de bitácoras de los vehículos municipales solicitadas por acuerdo del Concejo Municipal en reiteradas oportunidades.

Consultados al respecto, los Concejales don Víctor Gutiérrez Pacheco, don Camilo Sandoval Illesca, doña María España Fuentes, y don Jorge Sougarret Devaud, sobre la solicitud de bitácoras de los vehículos municipales, se refirieron específicamente a las irregularidades en la adquisición y uso del Jeep Suzuki Gran Nómade del señor Alcalde de la Comuna de Ercilla.

Corroborada la denuncia el señor Jorge Humberto Sougarret Devaud, Concejal de la Comuna de Ercilla, mediante presentación efectuada el 4 de febrero de 2010. Asimismo, se debe señalar que mediante acuerdo N°177, del 28 de agosto de 2009, el Concejo Municipal, solicitó copia de los antecedentes del vehículo municipal, referidos a la factura de compra; inscripción del registro nacional de vehículos; seguro obligatorio; permiso de circulación y seguro del ISE, denunciando que dicho vehículo fue usado por casi 20 días sin ningún tipo de documentación.

Requerido el informe pertinente al señor José Vilugrón Martínez, Alcalde de la Comuna de Ercilla, éste lo evacuó a través del oficio N° 230, de 2010, mediante el cual expone que en varias ocasiones el Concejo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Municipal ha planteado inquietudes que dicen relación con la adquisición del vehículo 4 x 4, información que ha sido entregada de forma escrita y verbal. Asimismo manifiesta que no comparte la acusación del Concejal señor Sougarret Devaud, sobre el uso del vehículo por casi 20 días sin documentación, por cuanto según los documentos entregados y la bitácora de trabajo, se establecen claramente los desplazamientos realizados por dicho móvil.

Asimismo, el Alcalde señaló que según consta en registros de la bitácora, el vehículo fue utilizado los días 3 al 7 de febrero de 2009, y después desde el día 24 de ese mes en adelante, agregando en declaración prestada a esta Contraloría Regional, que aquel vehículo entre los días 8 al 23 de febrero de 2009 permaneció en el estacionamiento del recinto del Edificio Municipal de Ercilla.

Ahora bien, de acuerdo a solicitud de Inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, se constató que esta se realizó el día 24 de febrero de 2009, junto con el permiso de circulación y otros documentos, esto es, después de 20 días de la recepción del citado vehículo correspondiente al 3 de febrero de 2009.

Por su parte, del examen documental del consumo de combustible del mes de febrero de 2009, pagado mediante los Comprobantes de Egresos N°s. 259 y 329, de 2009, a la Sociedad Comercial y de Transportes Enrique Díaz y Cía. Ltda., se comprobó la entrega de combustible al vehículo marca Suzuki, entre el 9 y 21 de febrero de 2009, según consta en las siguientes guías de despacho:

Guía Despacho N° y Fecha	Monto \$	N° litros gasolina	Orden Entrega Combustible Municipal N°	Funcionario que Recepciona.
530068/09.02.2009	23.000	45,8		
530245/11.02.2009	24.400	48,6		
530374/13.02.2009	20.600	40,6	20677 sin fecha	José Vilugrón M
530610/16.02.2009	30.200	59,5		
530822/19.02.2009	19.500	33,5	20695/19.02.2009	Diego Sandoval
531017/21.02.2009	27.000	52,9		
Totales	144.700	280,9		

Asimismo, se comprobó que el vehículo marca Suzuki, placa BHVH-15, fue utilizado por el señor José Vilugrón Martínez, en los días del 9 al 22 de febrero de 2009, según consta en las resoluciones de cometido funcionario que se detallan a continuación:

N° y Fecha Resolución de Cometido	Destino	Motivo	Vehículo	Funcionario a cargo
44897/09.02.2009	Comuna	Actividades de Aniversario	Suzuki BHVH-15	José Vilugrón Martínez
44898/10.02.2009	Temuco	Conadi, Reunión Director	Suzuki	José Vilugrón Martínez
44899/11.02.2009	Varios sectores	Reparación caminos, sedes, y	Suzuki	José Vilugrón Martínez



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

	de la comuna.	otros.		
44900/12.02.2009	Varios sectores de la comuna.	Caminos y otros.	Suzuki	José Vilugrón Martínez
48102/13.02.2009	Temuco	Audiencia Sr. Contralor	Suzuki	José Vilugrón Martínez
48103/14.02.2009	Comuna	Actividades de Aniversario.	Suzuki BHVH-15	José Vilugrón Martínez.
48104/17.02.2009	Victoria	Trámites Notaría	Suzuki BHVH-15	José Vilugrón Martínez
48105/22.02.2009	Comuna		Suzuki BHVH-15	José Vilugrón Martínez

Analizados los antecedentes expuestos, es posible afirmar que lo manifestado por don José Vilugrón Martínez en su declaración del 18 de marzo de 2010, en cuanto a que el citado vehículo entre los días 8 y 23 de febrero de 2009, permaneció en el estacionamiento del recinto del Edificio Municipal de Ercilla, para ser nuevamente utilizado a contar del 24 de febrero de 2009, no coincide con las evidencias demostradas durante el examen, por cuanto el mencionado vehículo municipal, fue utilizado en distintos cometidos funcionarios, como también se comprobó que en dicho período registra consumo de 280,9 litros de gasolina, equivalente a \$144.700.

Finalmente, es útil consignar, que el artículo 48, número 3, de la ley N° 18.290, de Tránsito y Transporte Público, establece que los vehículos nuevos podrán transitar por las vías públicas, por un tiempo no superior a 5 días, con la factura de compra de vehículo – N° 8.550 de 31 de enero de 2009-, , norma que habría sido vulnerada por la autoridad municipal de conformidad a los antecedentes ya señalados.

#### 6.2 Sobre denuncia publicada en un portal electrónico de la región.

Se comprobó que la denuncia formulada corresponde a un anónimo publicado en el portal Tiro al Blanco el día 25 de febrero de 2009, en el cual se exponen presuntas irregularidades en el aparcamiento del vehículo fiscal marca Suzuki Gran Nómade en el domicilio del Alcalde, donde se habría fotografiado al hijo y esposa de la máxima autoridad comunal sentados en el vehículo ya citado y por otra parte se señala que fue utilizado previo a la obtención de la patente, permiso de circulación y seguro obligatorio.

Al respecto, cabe señalar que dado el carácter de anónimo esta Contraloría Regional no se hará cargo de la denuncia en cuestión, por cuanto conforme a la reiterada jurisprudencia administrativa, éste Órgano de Control, no acepta a tramitación denuncias formuladas por personas que no se identifican, sin perjuicio de la realización de las labores de fiscalización que procedan. Asimismo, aclarar que aquella fotografía – la cual no fue aportada a la presente investigación -, por sí sola, no evidencia una vulneración a las normas que regulan el uso y circulación de vehículos fiscales.

7.- Irregularidades financieras en los programas Habitabilidad, PMU y FRIL, hechos que además no se informaron al concejo municipal, quien requirió previamente la información en solicitud de 22 de mayo de 2009.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Se constató que la materia denunciada está referida a irregularidades financieras en los programas de Habitabilidad, PMU, y FRIL ejecutados por la Municipalidad de Ercilla, por la pérdida de materiales y rendiciones pendientes, de proyectos que fueron postulados durante el año 2005, para lograr financiamiento a través de recursos priorizados por el Consejo Regional de La Araucanía, con fondos provenientes del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal (PMU), y Fondo Regional de Iniciativa Local FRIL, del Ministerio del Interior, los que son administrados por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE). Estos recursos fueron orientados al financiamiento de proyectos y programas de inversión en infraestructura menor urbana y equipamiento comunal, con la idea de colaborar en la generación de empleos y en el mejoramiento de la calidad de vida de la población más pobre del país.

De esa forma, en la presente investigación, se consideró el análisis de algunos proyectos, lo que permitió establecer observaciones en tres de ellos, las que se detallan a continuación:

#### 7.1 Programa de Habitabilidad Chile Solidario Ercilla 2008.

Se constató que este programa cuenta con fecha de término para el 03 de diciembre de 2009, el cual fue financiado con recursos del MIDEPLAN por un monto de M\$60.000, según convenio del 03 de septiembre de 2008. Se debe agregar que cuenta con cuatro fases de desarrollo: diagnóstico, formulación de propuestas, ejecución y final, constatando que registra recursos pendientes de rendición de M\$495, a la fecha de la presente investigación. Al respecto cabe señalar, que en la fase de ejecución se produjo el robo de 47 ventanas de los corralones municipales, hecho detectado por la Encargada Técnica Programa Habitabilidad Chile Solidario el 20 de abril de 2009, afectando el término de las viviendas a 23 familias, situación que impide dar término a la fase final, además de la falta de construcción de dos módulos que obedecen a problemas de índole personales de las familias Queupul Marillan y Castillo Salgado, lo cual impide al Municipio entregar a MIDEPLAN los informes finales de rendición y de término del programa.

Al respecto, cabe precisar que el municipio mediante decreto alcaldicio N° 266, de 2009, ordenó una investigación sumaria designando a don Boris Reyes Pantoja, como fiscal para establecer responsabilidades administrativas por la sustracción del recinto municipal de las 47 ventanas de aluminio, investigación que a la fecha de la visita a ese municipio, no se encuentra terminada.

Junto con lo anterior, es necesario indicar, que el robo fue denunciado a la Fiscalía Local de Collipulli, la cual informó que el Tribunal de Garantía de esa comuna dictó sentencia el 09 de diciembre de 2009, en causa RUC 0801122152-2, por robo en lugar no habitado, donde resolvió condenar a una persona por aquellos hechos.

De esa forma, se lograron recuperar sólo 2 de las 47 ventanas robadas, razón por la cual, corresponde adoptar las medidas para regularizar la situación de las otras 45 familias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

7.2 Proyectos PMU y FRIL, en los cuales se constató que parte del personal realizó otras funciones que no fueron las que originaron su contratación, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre Proyecto	Período de ejecución	Personal con desempeño distinto a la finalidad del proyecto
Construcción 65 m <sup>2</sup> aceras HCV y 184m <sup>2</sup> calzadas HCV en pasaje Orompello y de 387m <sup>2</sup> en calle Caupolican, comuna de Ercilla.(PMU)	Septiembre a noviembre de 2009	Nilda de las Mercedes Duque Muñoz, en la Oficina Municipal de Pailahueque; María Bernarda Antín Fuentes, en el Jardín Infantil Cepillín.
Construcción y reposición 2.250m <sup>2</sup> aceras en Ercilla y 2.750 m <sup>2</sup> en Pailahueque, comuna de Ercilla.(PMU)	Septiembre de 2009 y enero de 2010	Gema Paulina Avila Yagi, en el Programa Habitabilidad; Ingrid Constanza Bucarey Curinao, en la Dirección de Obras Municipales; Juan Alejandro Llanca Cayuan, en la Municipalidad.
Construcción y reposición de 1.200m <sup>2</sup> aceras en la localidad de Pailahueque. (PMU)	mayo a julio de 2009	Carlos Roberto Poveda Escobar, en la Dirección de Obras Municipales.
Gimnasio al aire libre Pidima Urbano, comuna Ercilla.(PMU)	Septiembre a noviembre de 2009	Lorena Maribel Vizcarra Cancino, en la Escuela Pidima; Patricia Vera Parada y Margarita Carmen Díaz Urra en el Centro de Eventos de Pidima,, Vanesa Yuridia Díaz, en la Biblioteca Municipal de Ercilla.
Construcción y Reposición de 800 m <sup>2</sup> de aceras en la localidad de Pidima.		Susana Carolina Muñoz Badilla y Nury de Lourdes Evert Coloma en la Sede Social Pidima; Luisa del Carmen Bustos Gallardo, en el Jardín Infantil Pidima; Marcia Janeth Rojas Muñoz y María Julia Vera Parada, en la Escuela Pidima.

Consultado el Director de Obras Municipales, respecto al personal contratado con cargo a los proyectos indicados, señaló que efectivamente las personas individualizadas cumplieron funciones en otros lugares, lo cual explica, se debió a que por tratarse de personal femenino desarrollaron trabajos de apoyo en escuelas, postas o jardines infantiles, con la finalidad de no dañar la dignidad de la mujer.

De lo anterior, corresponde señalar, que resulta improcedente que personas contratadas bajo las normas de código del trabajo, con cargo a los proyectos del Programa de Mejoramiento Urbano, PMU, desarrollen labores administrativas y/o auxiliares en diversas dependencias Municipales, distintas a las señaladas en dichos proyectos y cuya modalidad de contratación no obedece a lo dispuesto en la ley N°18.883, Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales.

8.- Recepción Municipal de la obra "Cierre Perimetral y Mejoramiento Cancha de Fútbol de Pailahueque" sin conexión de alumbrado público.

Mediante visita a terreno, efectuada por este Órgano de Control, el día 18 de febrero de 2010, se constató que en general, las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

partidas ejecutadas se ajustan correctamente a las Especificaciones Técnicas del proyecto, sin embargo, corresponde observar, la falta del empalme aéreo en la partida 7.3 "Instalación Eléctrica".

Consultado al respecto, don Agustín Ricardo Díaz Moya, Director de Obras Municipales de Ercilla, señala que el empalme aéreo se encuentra pendiente de ejecución a esa fecha, por cuanto el contratista de la obra, don Alejandro Marilao Pichún dejó la instalación eléctrica exterior en dos ocasiones ejecutada con su empalme sin conectar al poste de alumbrado público, instancia que debía realizarse por personal autorizado de la empresa FRONTEL S.A., sin embargo no se concretó producto del robo del cable aéreo, situación que sería atendida nuevamente por dicha empresa el 19 de marzo de 2010.

Sobre el particular, cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en las referidas especificaciones técnicas, "las instalaciones se deben ejecutar de acuerdo a normas y reglamentos vigentes de los servicios competentes y además entregarlas funcionado en óptimas condiciones, con la certificación correspondiente", razón por la cual, la Municipalidad de Ercilla no debió haber realizado la recepción definitiva de la obra, como asimismo no haber devuelto la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato, por cuanto el contratista no dio cumplimiento a cabalidad en sus obligaciones.

9.- Uso de vivienda y recinto municipal por parte del Alcalde de la Comuna de Ercilla.

Al respecto, el Director del Departamento de Educación Municipal, informó que don José Vilugrón Martínez, actual Alcalde de la Comuna de Ercilla, se encuentra haciendo uso de la vivienda municipal en la comunidad Pablo Neruda, desde el 24 de agosto de 1987, desde que asumió funciones como Profesor Encargado de la Escuela G-128 Pablo Neruda, quien además cumple la función de "cuidador", por lo que a su parecer no correspondería el pago de arriendo de vivienda fiscal.

Sobre el particular, procede señalar que el artículo 89 de la ley N° 18.883, establece que el funcionario tendrá derecho a ocupar con su familia, gratuitamente, la vivienda que exista en el lugar en que funcione la municipalidad, cuando la naturaleza de sus labores sea la mantención o vigilancia permanente del recinto y esté obligado a vivir en él, y en el evento de que este último requisito no concurra, tendrá derecho a que le sea cedida para vivir con su familia, en cuyo caso, pagará una renta equivalente al diez por ciento del sueldo asignado al cargo.

Ahora bien, de los antecedentes reunidos en la presente investigación, se puede concluir que don José Vilugrón Martínez, actual Alcalde de la Municipalidad de Ercilla, no tiene dentro de la naturaleza de sus funciones la mantención o vigilancia permanente del recinto donde vive, razón por la cual, el no pago de la renta por la vivienda que tiene asignada, ascendente al 10% de su remuneración, ha producido un enriquecimiento ilícito a favor del funcionario, por lo que éste se encuentra en la obligación de pagar al Municipio las rentas adeudadas por dicho concepto, por el lapso transcurrido desde que asumió como alcalde de esa comuna en diciembre de 2008 a la fecha.

Al respecto, es dable añadir que la reiterada e invariable jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, ha resuelto que los organismos públicos, en el ejercicio de sus funciones, deben hacer efectivos, oportunamente, los créditos de que sean titulares, y adoptar, conforme a la normativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

vigente, los resguardos pertinentes para obtener el resarcimiento de los perjuicios ocasionados (aplica dictamen N° 9.497, de 2007)

Finalmente, y respecto a la asignación y uso de la vivienda en la cual actualmente vive el Alcalde, es menester señalar, que don José Vilugrón Martínez, en su calidad de máxima autoridad de la municipalidad le corresponde la dirección, administración superior y supervigilancia de su funcionamiento, estando facultado en el ejercicio de sus funciones, para administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna acorde a la ley y ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de aquellas. (Aplica dictamen N° 20. 260, de 1997).

10.- Reintegro de funciones a ex – funcionaria doña Berenice Miranda Cáceres, protegida por fuero maternal.

De lo denunciado se comprobó que el 28 de febrero de 2009, la Municipalidad de Ercilla, dio término al contrato de trabajo de doña Berenice Miranda Cáceres, invocando la causal del artículo 159, N°5 del Código del Trabajo, “conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato”

Al respecto, la afectada solicitó su reincorporación a esa Entidad Edilicia y a la Contraloría Regional de La Araucanía, atendido que se encuentra protegida por el fuero maternal. Ahora bien, esta Entidad de Control, mediante oficio N° 49, de 7 de enero de 2010, se pronunció sobre la presentación realizada por la señora Miranda Cáceres, ordenando la reincorporación a su empleo con el pago de las remuneraciones durante todo el periodo en que estuvo separada indebidamente de sus funciones.

En ese contexto, el alcalde de la Municipalidad de Ercilla, mediante oficio N° 220, de 23 de febrero de 2010, comunica a la funcionaria su reincorporación laboral a partir del 8 de febrero de 2010, e indica que sus remuneraciones adeudadas serán pagadas una vez aprobada la modificación por el Concejo Municipal.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir que:

1.- La Municipalidad de Ercilla, con la contratación de don Luis Lupericio Cerda Maldonado, durante el año 2009, ha excedido el límite del veinte por ciento de los cargos a contrata respecto a la remuneración de la planta municipal, vulnerando con ello, el inciso cuarto, del artículo 2° de la ley N° 18.883, razón por la cual, esa Entidad Edilicia deberá tomar las medidas necesarias a fin de corregir esta situación.

2.- Don José Vilugrón Martínez, Alcalde, vulneró lo prescrito en los artículos 62, inciso primero de la ley N°18.695, y 77 de la ley N°18.883, al dictar el decreto alcaldicio N° 30, de 19 de enero de 2010, de la Municipalidad de Ercilla, toda vez que no respetó el orden jerárquico de subrogación, y no consultó al Concejo Municipal, al designar como alcalde subrogante entre los días 24 al 30 de enero de 2010, a don Carlos Zanetti Cáceres, Director de Desarrollo Comunitario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

3.- Se verificó que no se dió respuesta oportunamente a las solicitudes de información de los Concejales de esa comuna, requeridas mediante oficio s/n, de 20 de mayo de 2009, de ese cuerpo colegiado, indicados en los puntos 4.4, 4.5 y 7.1, del presente informe, infringiendo con ello, la letra d), del artículo 79, de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

4.- Respecto a la comisión de servicios al país de Italia, realizada por don Carlos Zanetti Cáceres, Director de Desarrollo Comunitario, en el año 2009, ese municipio en lo sucesivo, deberá ajustarse a los requisitos que establece el artículo 74, de la ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, cuando autorice alguna comisión que deba efectuarse en el extranjero.

5.- Respecto al uso del vehículo jeep, placa patente BHVH-15, se estableció que don José Vilugrón Martínez, alcalde de la comuna de Ercilla, utilizó aquel vehículo sin los permisos necesarios para su circulación, por un tiempo superior a cinco días contados desde la fecha de la factura de compra de aquel vehículo, vulnerando con ello el artículo 48, número 3, de la ley N°18.290, de Tránsito y Transporte Público.

6.- En cuanto a que las personas contratadas bajo las normas de código del trabajo, con cargo a los proyectos del Programa de Mejoramiento Urbano, PMU, desarrollaran labores administrativas y/o auxiliares en diversas dependencias municipales distintas a las señaladas en dichos proyectos, la Entidad Edilicia, deberá instruir un proceso disciplinario para establecer la responsabilidad administrativa de los funcionarios municipales que autorizaron y/o permitieron que tales personas ejecutaran labores al interior del Municipio en una modalidad de contratación distinta a la establecida en la reglamentación vigente.

7.- En relación a la obra "Cierre Perimetral y Mejoramiento Cancha de Fútbol de Pailahueque" sin conexión de alumbrado público, la Municipalidad de Ercilla no debió otorgar la recepción definitiva por cuanto las instalaciones debieron ser entregadas funcionando en óptimas condiciones, con la certificación correspondiente, según lo establecido en las especificaciones técnicas del contrato, como asimismo, no haber devuelto la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato, por cuanto el contratista no dio cumplimiento a cabalidad a sus obligaciones.

8.- En cuanto al uso de vivienda y recinto municipal por parte del Alcalde de la Comuna de Ercilla, corresponde que don José Vilugrón Martínez, proceda a pagar al municipio el 10% de su remuneración mensual, por rentas adeudadas por el uso de la vivienda fiscal ubicada en sector Escuela G-128 Pablo Neruda, de la comuna de Ercilla, desde el mes de diciembre de 2008 en adelante, razón por la cual el Municipio deberá determinar el monto total adeudado por el Alcalde.

9.- En cuanto al reintegro de funciones de doña Berenice Miranda Cáceres, se comprobó mediante oficio N° 220, de 2010, de la Municipalidad de Ercilla, su reincorporación laboral a partir del 8 de febrero de 2010.

## ACCIONES

En cuanto a lo expresado en los numerales 2, 3, 5, 6, 7 y 9, de las conclusiones precedentes, la Municipalidad de Ercilla deberá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

iniciar un proceso disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos observados.

Finalmente, cabe hacer presente que de acuerdo con las políticas de fiscalización de este Organismo, se verificará en una auditoría de seguimiento la implementación y cumplimiento de las medidas informadas por esa Entidad, así como las impartidas por esta Entidad de Control

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,

VICTOR RIVERA OLGÚN  
Jefe Unidad de Auditoría e Inspección  
Contraloría Regional de La Araucanía  
Contraloría General de La República

ANEXO

REMUNERACIONES MUNICIPALIDAD DE ERCILLA AÑO 2009

	Dic-09	Nov-09	Oct-09	Sep-09	Ago-09	Jul-09	Jun-09	May-09	Abr-09	Mar-09	Feb-09	Ene-09	TOTAL 2009
total imponible	15.747.540	15.072.383	15.029.471	15.029.471	16.903.756	16.902.526	15.048.712	15.012.194	15.012.194	15.031.852	15.002.359	15.002.359	\$ 184.794.817
total haberes	21.027.672	16.374.980	16.338.883	17.521.577	18.248.668	18.247.463	16.121.515	16.084.997	16.084.997	16.103.563	16.074.070	16.074.070	\$ 204.302.455
total imponible	3.647.281	3.489.892	3.489.892	3.489.892	3.843.804	3.843.804	3.492.389	3.487.385	3.487.385	3.218.329	3.179.365	3.179.365	\$ 41.848.783
total haberes	5.832.177	3.873.166	3.873.166	4.388.010	4.233.698	4.233.698	3.809.844	3.804.840	3.804.840	3.509.513	3.470.549	3.470.549	\$ 48.304.050
% t. imp	0,232	0,232	0,232	0,232	0,227	0,227	0,232	0,232	0,232	0,214	0,212	0,212	22,6%
% t. haberes	0,277	0,237	0,237	0,250	0,232	0,232	0,236	0,237	0,237	0,218	0,216	0,216	23,6%

